

Año: 2017

Expediente: 10956/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 8 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de junio del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Original



MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **C. Samuel Alejandro García Sepúlveda y C. María Concepción Landa García Téllez** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación al artículo 6, así como la adición de un artículo 8 Bis de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...el acceso a la información... fomenta la lucha contra la corrupción, contribuye de manera decisiva al establecimiento de políticas de transparencia, necesarias para fortalecer las democracias y el respeto por los derechos humanos, así como promueve mercados económicos estables y justicia socioeconómica”¹

¹CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2003. Volumen III. OEA/ Ser.L/V/II.118, Doc. 70 rev.2, 29 de diciembre de 2003

Dentro de los derechos humanos que internacionalmente se tutelan, los cuales deben ser reconocidos por los estados parte de los tratados internacionales; es la libertad de acceso a la información, un ingrediente importante en el combate a la corrupción, este derecho puede definirse como **el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas.**

El derecho al acceso a la información forma parte del derecho universal a la libertad de expresión, el cual fue reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que establece que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de **"investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"**.

Como antecedente en el reconocimiento de este derecho, señalamos el caso Claude Reyes², en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó un precedente jurisprudencial al constituirse en el primer tribunal internacional, que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión.

² Este caso llega a la Corte Interamericana por la negativa del Estado de brindar al señor Marcel Claude Reyes toda la información que solicitó del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, el cual era un proyecto de deforestación que él consideraba podía ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sostenible de Chile. El Estado, en sede internacional, argumenta que no se entregó la información financiera de la empresa porque ésta podría afectar el interés colectivo, inhibir las inversiones y afectar la competencia de la empresa en el mercado, aduciendo además que no era el titular de dicha información y no podía entregar información de terceros que se encontrase en su poder. La Corte Interamericana sanciona al Estado Chileno por la negativa de brindar información, considerando que ésta es de interés público, y por la falta de un recurso judicial efectivo para salvaguardar el derecho de acceso a la información.

Para que las naciones efectivamente reconozcan este derecho, tienen el compromiso de crear la legislación en materia de libertad de información que refleje la premisa fundamental de que toda la información en poder de los gobiernos en todos los ámbitos de su competencia y sus instituciones gubernamentales es, en principio, pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad.

En los últimos diez años, el derecho a la información ha sido reconocido por un número cada vez mayor de países, incluidos países en desarrollo, a través de la adopción de un gran número de leyes sobre libertad de información. En 1990 solo 13 países habían adoptado leyes nacionales sobre la libertad de información, mientras que en la actualidad hay más de 80 leyes aprobadas en la materia en países de todo el mundo y hay otras 20 o 30 que se están estudiando en otros países³.

De tal manera, el derecho de acceso a la información tienen un doble sentido, es un derecho humano protegido por el derecho internacional, pero en cada nación es además de un derecho humano, una herramienta práctica que fortalece la democracia y un camino efectivo en la lucha en contra de la corrupción.

En México, este derecho humano ha sido tutelado desde nuestra Constitución Federal, la cual establece en artículo 6 lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de **cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal*

³ <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/>

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

....
 III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...
 ...
 ...
 VII. ...

....
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

.....
 B.- ...
 I al VI.-

A nivel local, en nuestra Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León prácticamente se replica lo establecido en nuestra Carta Magna, y es precisamente en el artículo sexto se señala lo siguiente:

ARTICULO 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo

los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las Leyes. Para la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información;

Como podemos apreciar en ambas constituciones, la federal y la local, se establece lo siguiente “...*Toda la información en posesión de **cualquier autoridad**...*” definiendo la Real Academia Española a “**AUTORIDAD**” como Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad.

Por otro lado, en el ámbito de la interpretación jurisdiccional, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado como concepto de autoridad, “la persona investida por la ley de facultades para dictar según su propio criterio y bajo su responsabilidad, determinaciones de cumplimiento obligatorio, y para hacer cumplir esas mismas determinaciones, de conformidad con lo siguiente:

*Época: Quinta Época
Registro: 329126
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXV
Materia(s): Administrativa
Tesis:*

Página: 3931

AUTORIDAD, CONCEPTO DE.

Por autoridad debe entenderse toda persona investida por la ley de facultades para dictar según su propio criterio y bajo su responsabilidad, determinaciones de cumplimiento obligatorio, y para hacer cumplir esas mismas determinaciones.

Amparo administrativo en revisión 4173/39. Compañía Industrial Jabonera de la Laguna S.M.L. 24 de septiembre de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Una vez precisado lo anterior, este H. Congreso del Estado de Nuevo León, como legisladores, podemos concluir que una persona que ejerce la autoridad, puede ser sujeto obligado de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, y más importante aún lo son las personas que obtienen los puestos públicos, a través del voto directo de los ciudadanos. Son ellos quienes, en el poder público, representan los intereses del pueblo, el mismo pueblo que ejerce su soberanía otorgada por la Constitución a través de dichos representantes.

Analizando las sociedades que se encuentran en niveles saludables, por llamarlos de alguna manera, en cuanto a la percepción de corrupción se refiere, encontramos entre las principales medidas tomadas para conseguir tales objetivos, el haber corregido la cultura del secretismo, por lo que decidieron garantizar debidamente el derecho de las personas a la información en poder de los Estados, y de cualquier autoridad.

En nuestro país, si queremos evolucionar a una sociedad donde la corrupción e impunidad sean parte del pasado gris de la nación, es indispensable erradicar la mentalidad de que el sistema no funciona y sobretodo, de la realidad debe arrancarse desde la raíz, es una tarea difícil pero los tiempos que ahora se viven son oportunos para comenzar el cambio, La frase “un político pobre, es un pobre político”, acuñada por Carlos Hank González, quien fuera gobernador del Estado de México (1969-1975) y regente de la capital del país

(1976-1982),⁴ representa para muchos la característica principal de un político mexicano. Quien tenga más dinero tendrá por ende más poder y podrá jugar en el terreno político cuantas veces quiera. ¿Cansados?, ¿hartos?, ¿acostumbrados?, ¿hasta cuándo se podrá vivir en el país donde no pasa nada o en el que, si no se transa, no se avanza? La impunidad y corrupción coexiste en la vida de los mexicanos sin importar su condición socioeconómica.

Es así como la demagogia cobra importancia dentro de la política en la medida en que facilite acceder al poder y consolidarlo. En la medida en que representa un engaño premeditado, viola obviamente las normas de sinceridad y espontaneidad, pero ello poco importa si es un instrumento de poder.

Por ello es sumamente importante para que un político corrupto y su dinero tengan éxito, que la sociedad le favorezca con su voto, y una estrategia para obtener el éxito en las urnas, es el discurso demagogo.

Como bien lo definió **Aristóteles** hace muchos siglos, la demagogia es hija de la democracia, pero es su forma más corrupta o degenerada

Por su parte Nicolás Maquiavelo en su obra el príncipe publicó:

⁴ En 2015, el periódico BBC publicó una nota sobre las “10 frases que reflejan cómo es la corrupción en México”.

Para mayor información:

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150425_mexico_grandes_frases_corrupcion_an

"No debe pues, un príncipe ser fiel a su promesa cuando ésta fidelidad le perjudica, y han desaparecido las causas que le hicieron prometerla"

En la política mexicana, es muy común que los políticos demagogos acostumbren hacer diversas promesas y ofrecimientos para lograr el apoyo de personajes clave de las comunidades, lo mismo que de determinados grupos sociales.

Sin embargo, esto no significa que pretendan cumplir tales ofrecimientos. Al contrario, mantener la palabra puede resultar perjudicial o inconveniente, en ciertas condiciones. Los demagogos consiguen apoyo popular tejiendo explicaciones falsas y ofreciendo **soluciones mediocres y en ocasiones hasta fantasiosas a problemas genuinos**, con tal de obtener el voto.

"Nos olvidamos —por nuestra cuenta y riesgo— de los demagogos del pasado: los fascistas, comunistas y otros de su clase que argumentaban conocer más que los demás qué era lo que convenía a la mayoría, pero terminaron aplastando al individuo"⁵

A nivel internacional, ya se están tomando medidas para que los ciudadanos en pleno goce de su derecho al acceso a la información, puedan solicitar de sus representantes, la información respecto al cumplimiento de las promesas de campaña que los llevó al

⁵ En la 27.a edición del Informe Mundial, de 687 páginas, Human Rights Watch analiza las prácticas de derechos humanos en más de 90 países. En su ensayo introductorio, el director ejecutivo Kenneth Roth escribe sobre cómo una nueva generación de populistas autoritarios pretende barrer con el concepto de garantías de derechos humanos, y trata a los derechos no como un límite esencial al poder oficial, sino como un obstáculo a la voluntad de la mayoría. <https://www.hrw.org/es/news/2017/01/12/informe-mundial-2017-el-populismo-amenaza-los-derechos-humanos>

puesto de elección popular , un ejemplo es Perú donde su Presidente Primer Ministro, y funcionarios públicos deben actualizar la información respecto al efectivo cumplimiento de sus promesas de campaña a través de una plataforma digital llamada *verificador de promesas* , a dicha plataforma pueden acceder libremente los ciudadanos para que de esta manera, tomar mejores decisiones a partir de información de calidad y explicaciones concretas. En *verificador de promesas* podemos ver sentencias como esta:

*"Los ciudadanos tienen derecho a saber si lo que prometieron los gobernantes finalmente se cumplió o no, y en qué condiciones, porque está vinculado directamente a los asuntos públicos que marcan sus destinos"*⁶

A nivel nacional, algunos estados de la república han tratado de combatir este problema de la demagogia, como en el caso de Sonora e incluso en Nuevo León donde se han presentado iniciativas para incluir en los Códigos Electorales la obligatoriedad para los candidatos a puestos de elección popular, de registrar sus promesas de campaña incluyendo además en algunos casos sanciones para quienes no las cumplan, sin embargo, no han resultado favorables los dictámenes respectivos, en las legislaturas correspondientes. En nuestro estado por ejemplo, en el dictamen de las reformas electorales del presente año, la Comisión de Legislación dictaminó lo siguiente:

"...Mediante un análisis realizado a la propuesta de permitir que los candidatos tengan la facultad de firmar sus compromisos de campaña ante notario público, visualizamos que dicha acción no garantiza su cumplimiento, pues la firma de los compromisos se puede considerar desde el punto de vista jurídico como una declaración unilateral de voluntad, es decir, que nadie lo obliga a

⁶ Tomado de la página <http://promesasppk.convoca.pe/las-promesas-de-cien-dias>, Edición: Miguel Gutiérrez R. Reporteros: Jaime Vargas Villafuerte, Ricardo Zimic, Yesenia Vilcapoma, Fabio Vásquez. Diseño: Orlando Tapia. Desarrollo web: Melissa Chávez. Idea y concepto del proyecto: Milagros Salazar.

firmar y nadie lo obliga a cumplir y por ende jurídicamente no hay una manera de obligarlo porque lo realizó en un momento en que era candidato....”

Por este motivo, la presente iniciativa, funda y motiva nuestra propuesta basándonos en **el derecho humano de acceso a la información**, tomando en cuenta, que entre las reformas a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León 2017, agregaron como requisito para acompañar a la solicitud de registro de candidaturas, una lista con los compromisos mínimos de campaña; obviamente no incluyen la obligación de cumplirlos, ni la sanción en caso de no hacerlo.

*“**Artículo 144.** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:”*

*“**..La solicitud deberá acompañarse de un escrito que deberá contener los compromisos mínimos de campaña, la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.**”*

Sin embargo consideramos que un primer paso en el combate a la mala práctica de la demagogia, sería el ejercer nuestro derecho a la información, sobre todo si fueron esas promesas las que les consiguió el voto de los ciudadanos y por ende el puesto de elección popular que ocupan. De publicarse las reformas quedaría de la siguiente manera:

Independientemente de aprobarse o no la mencionada inclusión en Código Electoral, es indispensable otorgar en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la obligación de los funcionarios con cargos de elección popular a responderle a los ciudadanos el avance en el cumplimiento a sus promesas de campañas que públicamente hicieron, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es nuestro derecho acceder a la

información, es una condición necesaria para el fortalecimiento del **Estado de Derecho**, **la democracia** y el **respeto a los derechos humanos** en nuestro país, esto por dos razones:

- *Conocer y acceder a la información es relevante para su proyecto de vida, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.*
- *Ofrecer a los ciudadanos la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos que gastan, fortalece la democracia y el respeto a sus derechos humanos.*

Si queremos acabar con la corrupción, es importante eliminar de nuestra política la demagogia, que los votantes exijan un ejercicio público basado en la verdad y en los valores sobre los cuales se construye una democracia con respeto por los derechos. De esta manera, tendrán los ciudadanos las herramientas para reconocer entre los candidatos a quienes mienten en sus discursos, si en los puestos anteriores al que aspiran, no cumplieron sus propuestas.

Incluso en los casos que lo ameriten, con la información entregada por el funcionario de su impedimento para cumplir sus promesas, se puede hacer uso de las herramientas de la Ley de Participación Ciudadana para buscar la revocación de mandato de ese funcionario que prometió irresponsablemente remedios a males, sin tener conocimiento suficiente de las circunstancias que rodean el problema.

La bancada ciudadana está estrechamente comprometida con este tema del cumplimiento a las promesas de campañas; es de suma importancia para nosotros como diputados, cumplir los compromisos que como candidatos hicimos en los distritos, a la

fecha podemos dignamente informar a los ciudadanos que hemos cumplido satisfactoriamente con la sociedad, ejemplo de ellas:

- ✓ Ley de Participación Ciudadana publicada el 13 de mayo del 2016 (incluye revocación de mandato, consulta popular)
- ✓ Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León
- ✓ Donación de sueldo, Samuel García que prometí donar el 50% sin embargo he donado el 100%.
- ✓ Creación del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que el combate a la corrupción era un tema toral y objetivo de nuestra participación en la política.
- ✓ Iniciativas para reformas en materia fiscales, a fin de combatir los privilegios fiscales, falta de coerción fiscal por parte del Gobierno, elusión fiscal, informalidad, falta de una reforma fiscal ecológica, escasa o nula simplificación tributaria, federalismo fiscal improductivo, el mal manejo, no reflejo y corrupción en el gasto público.
- ✓ Iniciativas a nivel local y federal para reducir el financiamiento público a los partidos políticos.
- ✓ Reprobamos las cuentas públicas irregulares de los funcionarios públicos de las administraciones estatal y municipales pasadas.
- ✓ Cumplimos con la Ley 3 de 3
- ✓ Y en general representar verdaderamente los intereses de la Sociedad.

Es nuestro derecho humano, cuestionar a un servidor público que llegó al puesto por nuestro voto directo, sobre los tiempos y procedimientos para el cumplimiento de las promesas de campaña, promesas de campaña que le consiguieron nuestro voto, y si no piensa o no puede cumplirlas, también es nuestro derecho humano, saber cuáles son las razones por las que no lo hará. Por tales razonamientos, es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por modificación al artículo 6, así como la adición de un artículo 8 Bis de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEV

O LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **servidores públicos de elección popular**, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, estatal y municipal.

Artículo 8 Bis.- Los servidores públicos que hayan llegado al cargo por elección popular, estarán obligados a proporcionar a quien se lo solicite en los términos de esta ley, la información respecto al plan, tiempo estimado y avance para el cumplimiento de sus promesas públicas de campaña, generadas durante el proceso electoral en el cual fueron electos.

En caso de que los servidores públicos no les sea posible cumplir las promesas de campaña que los llevó al puesto de elección popular, estarán obligados a responder al solicitante con las razones y fundamentos por los cuales están impedidos al cumplimiento de dichas promesas.

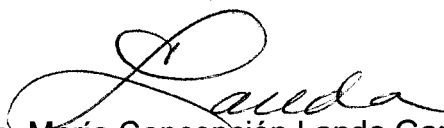
TRANSITORIOS.

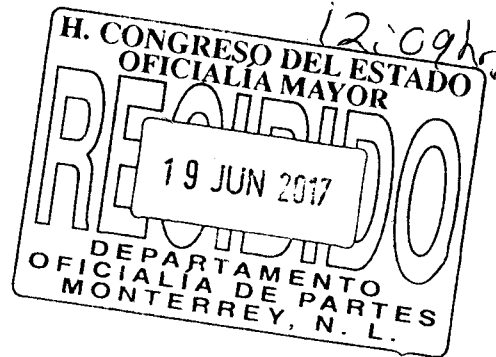
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 19 de Junio del 2017.


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda


Dip. María Concepción Landa García Téllez





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1665/2017
Expediente Núm. 10956/LXXIV

**CC. Dip. Samuel A. García
y Ma. Concepción Landa García Téllez
integrantes del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXIV Legislatura
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 6 y por adición de un artículo 8 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de junio de 2017


**MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

